

RESOLUCIÓN 0236

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 81 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que a su llegada al País Miembro, los animales o material de reproducción, se someterán a cuarentena post entrada en una Estación de Cuarentena;

Que, el artículo 82 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, de detectarse alguna enfermedad exótica o de importancia cuarentenaria para el País Miembro durante la cuarentena post entrada, el Inspector de cuarentena animal dispondrá las medidas sanitarias de urgencia, incluyendo los tratamientos cuarentenarios y otras medidas establecidas en el Manual de este Reglamento;

Que, el artículo 2 de la ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que Toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto - contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 22 de noviembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20143F7-0201.0345 de 15 de octubre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL GENERAL PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE MERCANCÍAS PECUARIAS"**;

Que, mediante Resolución DAJ-2014457-0201.0376 de 11 de noviembre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE PREDIOS PARA CUARENTENA"**;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000487-M, de 14 de julio de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa prestar las garantías necesarias para evitar el ingreso de patologías exóticas al Ecuador, de igual manera prestando las facilidades para que los animales que van a salir del país lleven a cabo el tiempo de cuarentena establecido generalmente por los países que constituirán su destino, se ha procedido a actualizar el manual de procedimientos para el registro y certificación de predios de cuarentena, buscando cumplir con características de infraestructura, bioseguridad, que a través de la supervisión clínica de un médico veterinario y pruebas diagnósticas se garantice el estado sanitario de los animales y mercancías de origen pecuario que ingresan o saldrán del Ecuador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS PARA CUARENTENA**”, documento anexo a la presente Resolución, cuyo objeto es establecer procedimientos armonizados para la certificación y registro de establecimientos donde se desarrollará actividades de cuarentena animal, relacionados a la pre exportación, pos importación, re exportación y tránsito internacional de animales y material de reproducción; a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que pueda afectar al estatus del patrimonio ganadero ecuatoriano.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los establecimientos normados por esta resolución que incumplan las disposiciones establecidas en el presente manual serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, su Reglamento y normativa vigente sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que se crea conveniente.

Artículo 4.- Vigencia de la Certificación y Registro de predios para cuarentena.- La Certificación tendrá la vigencia de un año, por lo que deberá ser renovado por otro período igual, mientras que, el registro del predio en el sistema GUÍA tendrá carácter indefinido y estarán sometidas al resultado de las inspecciones ejecutadas de manera anual por AGROCALIDAD, donde se verificará el cumplimiento de lo detallado en esta norma.

Artículo 5.- Para obtener la Certificación de predio de cuarentena anualmente, deberá realizar el pago del valor determinado para este fin, mismo que se determina en el tarifario institucional vigente.

Artículo 6.- El representante técnico de los predios de cuarentena, se responsabilizará ante la ley de lo actuado dentro de la práctica de la medicina veterinaria de acuerdo a lo contemplado en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS PARA CUARENTENA**", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución DAJ-20143F7-0201.0345 de 15 de octubre del 2014, en el cual se expide el "**MANUAL GENERAL PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE MERCANCÍAS PECUARIAS**"

Segunda.- Deróguese la Resolución DAJ-2014457-0201.0376 de 11 de noviembre del 2014, en el cual se expide el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE PREDIOS PARA CUARENTENA**".

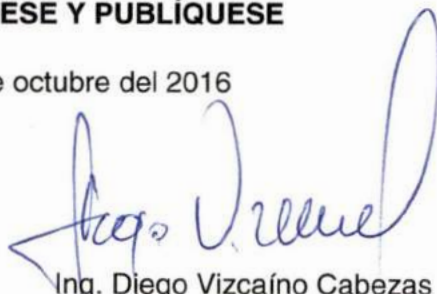
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.



Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2016



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p>
<p>Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.</p>	<p>Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 14/03/2018</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS PARA CUARENTENA

QUITO - 2018

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p>
<p>Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.</p>	<p>Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 14/03/2018</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CONTROL ZOOSANITARIO
GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CUARENTENARIO.

DIRECTOR EJECUTIVO - AGROCALIDAD

Ing. Milton Cabezas

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Dr. Patricio García.

REDACCIÓN TÉCNICA.

Dra. Gloria Camacho.

MVZ. Julio César Mejía M.

REVISIONES TÉCNICAS

Dr. Iván Santiana – Dirección de Control Zoosanitario.

MVZ. Felipe Torres – Dirección de Certificación Zoosanitaria.

AGROCALIDAD – PLANTA CENTRAL.

Av. Amazonas y Eloy Alfaro.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf: (593) 2 2567 232. Ext. 113

QUITO – ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja.

Telf: (593) 2 2372 844. Ext. 225, 226, 227.

TUMBACO – ECUADOR

www.agrocalidad.gob.ec

dirección@agrocalidad.gob.ec





	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



Tabla de Contenido

SECCIÓN 1: Introducción.	4
SECCIÓN 2: Marco Normativo.	5
SECCIÓN 3: Definiciones	6
<i>Abreviaturas</i>	7
SECCIÓN 4: Objetivo.	8
SECCIÓN 5: Responsabilidades	9
5.1. Responsabilidad del propietario/titular del Predio de Cuarentena certificado y registrado por la Agencia	10
5.2 El médico veterinario autorizado para llevar la cuarentena tiene la responsabilidad de planificar y programar las actividades en el predio de cuarentena e informar al Médico Veterinario Oficial.	10
Sobre las siguientes actividades:	10
SECCIÓN 6: Procedimiento para la Certificación y Registro de Predios para cuarentena. 12	
6.1 Antecedentes.	12
6.2. Etapas de la certificación y registro de predios para cuarentena.	13
6.3. Control de procesos y procedimientos.	16
6.3.1 Seguimiento a la Certificación y Registro de los predios para cuarentena (post registro).	16
SECCION 7: Medición y Análisis	17
7.1. Satisfacción del cliente.	17
7.2. Acciones preventivas.....	17
7.3. Acciones correctivas.....	17

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

SECCIÓN 1: Introducción.

El manual de procedimientos para la certificación y registro de predios para cuarentena de animales y material de reproducción previo a una exportación y posterior a una importación, establece los pasos a seguir por parte de los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario dentro de la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario a nivel nacional, a fin de, proceder a la certificación y registro de predios que reúnan características técnicas y de bioseguridad para garantizar la contención de una enfermedad de importancia para la ganadería del Ecuador, considerando el alto riesgo para la introducción de patógenos exóticos vehiculizados en las mercancías con categoría de riesgo sanitario 5.

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p>
<p>Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.</p>	<p>Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 14/03/2018</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>

SECCIÓN 2: Marco Normativo.

- **Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.**

Art. 46.- De los predios en cuarentena. - La Agencia será la encargada de monitorear y certificar los predios rurales para la cuarentena de animales vivos importados y material genético, donde los animales y mercancías pecuarias puedan permanecer bajo observación sanitaria o con fines de investigación, inspección, análisis, tratamiento, detención o destrucción, de conformidad con esta.

- **Decisión Comunitaria 737 de fecha 04 de junio del 2010.**

Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos.

- **Resolución Comunitaria 1425 de fecha 14 de julio del 2011.**

Manual técnico del reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con terceros países de animales terrestres y sus productos.

- **Resolución Comunitaria 1153 de fecha 01 de junio del 2008.**

Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias.



- **Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE (2017).**

Capítulo 5.6. Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador

Capítulo 5.7. Medidas zoosanitarias que se deben aplicar a la llegada

- **Resolución 266 de Agrocalidad de fecha 08 de febrero del 2017.**

Manual de procedimientos para el Registro de Operador.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

SECCIÓN 3: Definiciones

Para fines del presente Manual se establecen los siguientes conceptos o definiciones:

Autoridad Veterinaria. Designa la autoridad de un País que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y para profesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el *bienestar* de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* en todo el territorio del país.

Bioseguridad. Conjunto de medidas de manejo encaminadas a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria.

Categoría de Riesgo Sanitario. Clasificación oficial de mercancías pecuarias según el riesgo sanitario, con el fin de determinar las exigencias sanitarias a cumplir en el proceso de importación, las cuales se encuentran establecidas en las normas comunitarias.



Certificación. Proceso a cargo de la Autoridad Competente a fin de dar fe de la veracidad de un hecho a través de un instrumento público, luego de la verificación correspondiente.

Cuarentena. Aislamiento de animales que permanecen en una instalación con adecuadas medidas de bioseguridad, bajo supervisión de la autoridad veterinaria, sin contacto directo o indirecto con otras especies susceptibles, para evitar el riesgo de contagio y diseminación de agentes patógenos.

Predio de cuarentena. Sitio, lugar o infraestructura propuesta por el Operador que cumple exigencias sanitarias para el confinamiento oficial de mercancías pecuarias de exportación/importación con fines de producción, reproducción, exhibición o competencia.

Material de reproducción. - Designa a Productos como semen, óvulos/embriones y huevos embrionados para incubación.

Veterinario Autorizado.- Profesional designado por el propietario o representante legal del predio de cuarentena como responsable técnico de las actividades para el control sanitario de las mercancías pecuarias durante el tiempo que dure la cuarentena, bajo la supervisión de la Autoridad Veterinaria.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



Veterinario Oficial.- Es el veterinario facultado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario para realizar determinadas tareas que se le asignan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública veterinaria y las inspecciones sanitarias de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en los Capítulos Obligaciones generales en materia de certificación y Procedimientos de certificación del Código Sanitario Para los Animales Terrestres de la OIE.

Puesto fronterizo. Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al *comercio internacional de mercancías*, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

Abreviaturas

Agencia.- Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario



OIE.- Organización Mundial de Sanidad Animal.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

SECCIÓN 4: Objetivo.

El presente documento tiene por objeto establecer procedimientos armonizados para la certificación y registro de establecimientos donde se desarrollará actividades de cuarentena animal, relacionados a la pre exportación, pos importación, re exportación y tránsito internacional de animales y material de reproducción a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar al estatus del patrimonio ganadero ecuatoriano, dichos establecimientos deberán contar con el respaldo técnico de un médico veterinario.

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de este objetivo es de la Coordinación General de Sanidad Animal y las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 14/03/2018
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



SECCIÓN 5: Responsabilidades

Los usuarios, del presente manual de certificación y registro de predios para cuarentena, son los funcionarios de la Agencia que tienen la función de realizar la visita técnicas, calificar y registrar los predios destinados a cuarentenar animales y material de reproducción según lo determine la Agencia como de alto riesgo para la introducción de enfermedades de importancia para la ganadería ecuatoriana posterior a su nacionalización por los puestos fronterizos, constituyéndose el segundo filtro sanitario; y por otro lado, los importadores y exportadores de animales y material de reproducción interesados en cumplir con todos los requisitos sanitarios exigidos por la Autoridad Veterinaria, a fin de garantizar que éstas mercancías no representan riesgo para la sanidad del patrimonio ganadero ecuatoriano.

Los funcionarios de AGROCALIDAD tienen la categoría de clientes internos del manual y los importadores, así como, los exportadores de animales o material de reproducción son clientes externos.

Los clientes internos requieren capacitación para poder ejercer las funciones descritas en el presente manual de procedimientos para acceder a los predios interesados en obtener la certificación y registro como aptos para cuarentenar animales y material de reproducción.

Por su parte los clientes externos necesitan información sobre los procedimientos que deben seguir para obtener la certificación y registro de predios para cuarentena y los requisitos que deben cumplir dichos predios para la certificación y registro correspondiente, así como las responsabilidades que deben cumplir durante el período de cuarentena.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



5.1. Responsabilidad del propietario/titular del Predio de Cuarentena certificado y registrado por la Agencia:

- a) Contar durante el proceso de cuarentena con un responsable técnico permanente que sea médico veterinario;
- b) Comunicar de manera oficial a la AGENCIA en caso de que existan cambios tanto en el propietario o representante legal del predio de cuarentena, así como, en el responsable técnico.
- c) Contar con personal para el mantenimiento del predio, cuidado y manejo de los animales;
- d) Cumplir los procedimientos y dictámenes dispuestos por el Médico Veterinario Oficial;
- e) Dar las facilidades necesarias al Médico Veterinario Oficial, a fin que éste pueda supervisar la descarga, tratamiento o disposición final de la mercancía pecuaria a ser cuarentenadas, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal fin;
- f) Informar al Médico Veterinario Oficial de manera inmediata la sospecha de cualquier enfermedad de vigilancia y control oficial durante el proceso de cuarentena y aislar los animales enfermos;
- g) Mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación y registro del predio de cuarentena, así como, la integridad física de la mercancía pecuaria;
- h) Otras que el Médico veterinario Oficial determine, con el sustento técnico correspondiente.**



5.2 El médico veterinario autorizado para llevar la cuarentena tiene la responsabilidad de planificar y programar las actividades en el predio de cuarentena e informar al Médico Veterinario Oficial.

Sobre las siguientes actividades:

- a) Fecha de recepción de los animales y/o materiales de reproducción en el predio.
- b) Supervisar la bioseguridad del predio cuarentenado.
- c) Supervisar al personal profesional y/o paraprofesional requerido para el manejo de los animales.
- d) Verificación diaria del estado sanitario de los animales importados (toma de temperatura, comportamiento, aplicación de vacunas en caso de requerir, desparasitaciones o atención inmediata en caso de accidentes).
- e) Mantener registros actualizados de las actividades realizadas y facilitarlo al Médico Veterinario Oficial cuando este lo solicite.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- f) Informar al Médico Veterinario Oficial cuando exista situaciones emergentes.
- g) Coordinar las fechas convenientes para la toma de muestras.
- h) Programación de fechas para tratamientos, de ser necesario.
- i) Ejecución del programa de control de insectos y roedores, de limpieza y desinfección de las instalaciones.
- j) Cumplir con el tiempo de cuarentena dispuesto por la Agencia.
- k) Prestar las facilidades para que se realice la inspección sanitaria por parte de la Agencia.
- l) Firmar las ACTAS de inicio y levantamiento del tiempo de cuarentena.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

SECCIÓN 6: Procedimiento para la Certificación y Registro de Predios para cuarentena.

6.1 Antecedentes.

La importación de animales y material de reproducción requiere de una serie de requisitos encaminados a proteger el estado sanitario del país importador de posibles riesgos que pudieran representar el ingreso de mercancías pecuarias.

Especial cuidado debe otorgarse a la importación de animales y material de reproducción por la posibilidad de vehicular enfermedades exóticas o de declaración obligatoria.



Por la razón expuesta, los países establecen entre los requisitos para la importación de animales, que los mismos sean sometidos a procesos de pre cuarentena en los mismos países exportadores y a cuarentena post entrada en los países importadores.

La Comunidad Andina en sus resoluciones para el comercio de animales entre países de la Subregión y con terceros países, ha establecido como uno de los requisitos previos a la importación, la pre cuarentena en los países exportadores, dejando a potestad de los importadores la realización de cuarentenas de post entrada luego del arribo de los animales.

Las cuarentenas post entrada en años anteriores se efectuaban en instalaciones oficiales cuya construcción, equipamiento y mantenimiento era asumido por el Estado, a costo de grandes inversiones y considerables rubros por gastos corrientes.

De esta manera, existían instalaciones cuarentenarias en muchos países de la Región y Ecuador no fue una excepción, pues también construyó una estación cuarentenaria en la provincia de Esmeraldas, por la que pasaron varios lotes de animales importados.

Debido a varios factores como el costo que representaban el mantener las estaciones cuarentenarias, el desarrollo de herramientas como el Análisis de Riesgos, la aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las directrices de los organismos de referencia de la OMC, en el caso de la Sanidad Animal, la OIE, que

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

disponen las obligaciones y la seriedad que deben asumir los países en materia de comercio internacional, lo cierto es que las grandes instalaciones cuarentenarias se dejaron a un lado, para dar paso a la calificación y certificación de predios que por sus condiciones de aislamiento y bioseguridad, sirven para la cuarentena post entrada y pre exportación de animales y material de reproducción.

Ecuador no constituyó una excepción en el proceso descrito y desde hace varios años no cuenta con una estación cuarentenaria en funcionamiento por lo que, como otros países, ha tomado la alternativa de certificar predios o establecimientos que reúnan las características adecuadas para que sirvan como instalaciones de cuarentena post entrada.

El presente manual precisamente, fija el procedimiento para la certificación y registro de tales predios con fines de cuarentena post entrada y previa la exportación de animales y material de reproducción.

6.2. Etapas de la certificación y registro de predios para cuarentena.

El procedimiento para la certificación y registro de predios para cuarentena sigue los pasos que se describen a continuación:



a). Solicitud de Certificación y registro de predio para cuarentena.

El paso inicial, es la solicitud de certificación y registro de predio para cuarentena, la cual, deberá ser generada por toda persona natural o jurídica que esté interesada en habilitar estos lugares para efectuar cuarentena post entrada o previa la exportación de animales o material de reproducción, antes de proceder a la obtención del respectivo Permiso Zoosanitario de Importación o Certificado Zoosanitario de Exportación.

La solicitud y el procedimiento para el registro deberán ser realizados según lo detalla el manual de procedimientos para el Registro de Operador de AGROCALIDAD vigente.

b). Designación del funcionario encargado de la visita técnica al predio.

Previamente a la recepción de las solicitudes para la certificación y registro de predios para cuarentena a través del Sistema GUIA, el Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital o Jefe del Servicio de Sanidad

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Agropecuaria, habrá determinado los técnicos que realizarán las inspecciones según la especie animal o producto a ser importado o exportado.

El técnico de las unidades de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario que estén capacitados son los encargados de realizar la revisión documental de los requisitos zootecnarios establecidos previo a ejecutar la visita técnica a las instalaciones para la certificación y registro de los predios destinados a cuarentena pos importación.

c). Visita técnica del predio para cuarentena.



Los funcionarios encargados o designados para efectuar la inspección del predio de cuarentena, coordinarán con el solicitante el día y hora para cumplir con esta actividad.

La inspección se efectuará con base en los requisitos establecidos en los formularios de inspección vigentes, remitidos por la Coordinación General de Sanidad Animal.

Durante la visita técnica, el técnico de la Unidad de Sanidad Animal de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o de Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria, deberá poner en conocimiento del interesado, un listado de insumos y materiales necesarios para la realización de la cuarentena, el mismo que consta en el Anexo No. 1(mismo que forma parte integrante en la presente resolución), los cuales de manera obligatoria deberá dotar a los técnicos de la Agencia durante el proceso de seguimiento cuarentenario según sean requeridos.

d). Resultado de la visita técnica realizada para la certificación y registro del predio para cuarentena.

Concluida la visita técnica al predio en el que se desarrollará la cuarentena de animales por el técnico designado, este procederá a facilitar una copia en físico o digital del formulario de inspección donde se detalla el puntaje obtenido por el predio, la subsanación (observaciones a corregir) o el rechazo de la certificación al predio, mientras que el documento original se lo archivará en la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria, posterior a ello, en el sistema informático se realizará el registro,

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

subsanación o no habilitación del requerimiento adjuntando el respectivo formulario de visita técnica.

El técnico de la Agencia, perteneciente a la unidad de sanidad animal, tendrá 48 horas laborables para registrar, subsanar o no habilitar el predio de cuarentena, contadas posterior a la visita técnica, constituyéndose el responsable directo de éste resultado.

e) Notificación de la aprobación del registro y emisión de la certificación del predio de cuarentena



A través de un informe técnico con los respectivos respaldos documentales, fotográficos, elaborado por parte del técnico que realizó la inspección dirigido al Director Distrital de Articulación Territorial, Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria pondrá en su conocimiento el cumplimiento del procedimiento y requisitos zoosanitarios establecidos con la consecuente aprobación del registro en el sistema GUÍA.

La certificación de predio de cuarentena será emitida a través del Sistema GUIA de manera automática o en caso excepcional por inconvenientes en el sistema informático podrá generarse de forma manual previa autorización de la Coordinación General de Sanidad Animal.

f) La vigencia de la certificación y registro del predio de cuarentena.

La vigencia de la certificación será de un año, por lo que deberá ser solicitada su renovación por otro período igual, mientras que, el registro del predio en el Sistema GUIA tendrá carácter indefinido y estarán sometidas al resultado de las inspecciones ejecutadas de manera anual por la Agencia, donde se pueda verificar el cumplimiento de la bioseguridad y demás parámetros establecidos en la normativa.

La certificación obtenida deberá adjuntarse de manera digital a la solicitud de Permiso Zoosanitario de Importación para el caso de mercancías pecuarias de categoría de riesgo 5 (animales y material de reproducción) hasta que la interconexión de los sistemas informáticos permitan validar la vigencia de este documento de una manera automática.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

g) De la renovación de la certificación de predio de cuarentena.

La renovación de la certificación de predio de cuarentena deberá ser solicitada dentro de los 30 días previos a su caducidad garantizando así el tiempo suficiente para que este procedimiento sea ejecutado, permitiendo que las importaciones y exportaciones lleguen a un predio inspeccionado y adecuadamente certificado.

6.3. Control de procesos y procedimientos.



La certificación y registro de los predios para cuarentena es producto de una serie de constataciones que deben ser efectuadas con la mayor seriedad y criterio técnico, a fin de evitar errores que hagan posible la propagación de enfermedades desde el recinto en el que se efectúa la cuarentena, especial cuidado debe otorgarse a las condiciones de bioseguridad de estos predios.

Por lo expuesto, el control de la certificación y registro de predios para cuarentena debe asegurar que las visitas técnicas para la verificación de las condiciones exigidas para tales recintos sean realizadas por personal idóneo que haya recibido la capacitación requeridas sobre el tema.

6.3.1 Seguimiento a la Certificación y Registro de los predios para cuarentena (post registro).

Un técnico de la Unidad de Sanidad Animal de las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura de Sanidad Agropecuaria podrá realizar visitas técnicas durante el año corroborando que se mantenga las condiciones por las cuales fue certificado y registrado el predio de cuarentena.

La Dirección Técnica de la Agencia responsable de este proceso a nivel central dispondrá a un miembro del equipo de trabajo el seguimiento y la validación de los predios registrados verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de los mismos.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

SECCION 7: Medición y Análisis

7.1. Satisfacción del cliente.

El seguimiento y la evaluación periódica de las actividades, permitirán determinar si han tenido cumplimiento las capacitaciones a los funcionarios encargados de la certificación y registro de los predios en los que se realizarán las cuarentenas de animales y material de reproducción a importarse o exportarse.

La página web de la institución debería tener una opción para sugerencias al que pudieran acceder los interesados en certificar y registrar sus establecimientos como predios para cuarentena, así como, el procedimiento como los requisitos para la certificación y registro de éstos.

7.2. Acciones preventivas.



La capacitación a los clientes internos del presente manual, que debe implantarse para evitar malas interpretaciones durante su aplicación.

La capacitación servirá para evitar cometer errores que podrían afectar seriamente el proceso cuarentenario y en consecuencia determinar problemas de orden sanitario con repercusiones en mayor o menor gravedad.

Para los clientes externos es fundamental que la información requerida esté a disposición en forma oportuna utilizando los medios que han sido descritos, como una forma de evitar pérdidas de tiempo y levantar falsas expectativas que en la práctica podrían ser de difícil solución si los predios considerados para cuarentena no cumplen con los requerimientos exigidos por la Autoridad Veterinaria.

7.3. Acciones correctivas

Durante la aplicación de los procedimientos descritos en el manual es posible que se den problemas que no han sido previstos, en estos casos, el funcionario involucrado en esas dificultades deberá comunicar a sus superiores el problema encontrado y de ser necesario bajo un criterio razonable detener el proceso de certificación y registro del predio cuarentenario hasta que el problema sea resuelto adecuadamente.

	
Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 14/03/2018 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Anexo No.1

Listado de equipos, insumos y materiales necesarios para la cuarentena dependiendo de la especie animal y sus necesidades.

1. Aretes o microchips para identificar animales.
2. Baldes
3. Báscula para animales.
4. Bomba para fumigación a motor.
5. Botas de caucho
6. Botiquín Veterinario que incluya agua destilada, alcohol, algodón, desinfectantes, gasa, esparadrapo y medicamentos de acuerdo a necesidades que se presenten.
7. Carretillas
8. Cepillos de cerda dura y escobas
9. Cuerdas de 10 m. de longitud
10. Cutímetros.
11. Equipo de venoclisis.
12. Equipo de necropsia.
13. Espéculos.
14. Fonendoscopio.
15. Formol AL 10%.
16. Frascos de boca ancha de 500 ml.
17. Fundas plásticas desechables.
18. Guantes de caucho grueso y quirúrgico.

Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios de cuarentena.	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 14/03/2018
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

19. Glicerina AL 10%
20. Jeringuillas y agujas incluyendo las de tuberculina.
21. Narigueras.
22. Overoles.
23. Papelería, lápices, esferográficos para informes, formularios, historias clínicas, etc.
24. Porta y cubre objetos
25. Termómetros
26. Toallas desechables
27. Tubos vacutainer
28. Fármacos.